



Expediente: **15026716**
Radicado: **RE-04632-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/07/2021** Hora: **13:14:50** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-5663 del 26 de octubre de 2017, se OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS a la CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA – CORBELEN E.S.P con Nit 800.189.768-1, a través de su representante legal para la época el señor HECTOR MARIO BENJUMEA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.694.899, para prestar el servicio de acueducto a la población del Municipio de Marinilla, captando un caudal total de 7.080 L/s de la fuente El Cascajito, en beneficio del predio con FMI 018-28650, ubicado en la Vereda Cascajo en el Municipio de Marinilla, Antioquia

Que mediante Resolución N° 112-1738 del 06 de junio de 2020, se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para las fuentes Cascajo y Cascajito para el periodo 2019-2029 A LA CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELÉN MARINILLA CORBELEN.

Que en Resolución N° PPAL-RE-00704 del 01 de febrero del 2021, se resolvió otorgar a la CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN DE MARINILLA – CORBELÉN un caudal de 39.49 para uso doméstico, caudal a captarse de la fuente Cascajo y unificar las vigencias de las fuentes Cascajo y Cascajito (caudal otorgado 7.095 para uso doméstico, industrial y comercial), es decir vigentes hasta febrero de 2031

Que en la Resolución N° PPAL-RE-00704 del 01 de febrero del 2021, se requiere al usuario para que ajuste EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA considerando el nuevo caudal concesionado y las actividades correspondientes, contemplando las acciones para ambas fuentes y la determinación de pérdidas y consumos de acuerdo con el nuevo caudal y número de usuarios.

Que a través de comunicado CE-03605 del 1 de marzo del 2021, LA CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELÉN MARINILLA CORBELEN, a través de su representante legal el señor JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO, presenta EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, teniendo en cuenta el nuevo caudal concesionado.

Que, en atención a la citada solicitud, funcionarios del equipo técnico de la Corporación realizaron evaluación de la información presentada en comunicado CE-03605 del 1 de marzo del 2021, generándose el informe técnico N° IT-03835 del 1 de julio de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo en el que se estableció y concluyo siguiente:

“(…)

h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:

- El usuario reporta unas pérdidas del 14%, sin embargo proyectan una meta de reducción de pérdidas del 15%, manifestando tener la capacidad de cumplir dicho porcentaje.
- El caudal captado es mucho menor al caudal concesionado, debido a que la Corporación cuenta con una proyección en el aumento de usuarios en la vigencia de la concesión.
- Las metas de reducción de consumo y pérdidas cumplen y están acorde a los valores del RAS



Cornare



@comare



cornare



Cornare



- Si bien la Corporación De Servicios Públicos de Belén De Marinilla – CORBELÉN, cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua vigente aprobado mediante Resolución 112-1738 del 06 de junio de 2020 para la vigencia 2019,2029, se requirió ajustarlo de acuerdo al nuevo caudal otorgado y las actividades correspondientes, contemplando las acciones para ambas fuentes y la determinación de pérdidas y consumos de acuerdo al nuevo caudal y número de usuarios.

-El usuario no reporta el valor de la actividad denominada RECUBRIMIENTO TANQUE ELEVADO DE ALMACENAMIENTO

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: Resolución PPAL-RE-00704 del 01 de febrero del 2021, mediante la cual se resuelve otorgar a la CORPORACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN DE MARINILLA – CORBELÉN un caudal de 39.49 para uso doméstico, caudal a captarse de la fuente Cascajo y unificar las vigencias de las fuentes Cascajo y Cascajito (caudal otorgado 7.095 para uso doméstico, industrial y comercial), es decir vigentes hasta febrero de 2031.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	



INDICADORES	X			X	Se construyen de acuerdo a la información presentada por el usuario
-------------	---	--	--	---	---

5. RECOMENDACIONES:

a) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:** debe establecerse claramente si se aprueba o no:

Es factible aprobar la modificación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, que fue aprobado mediante la resolución 112-1738 del 06 de junio de 2020 para la vigencia 2019-2029 y en adelante se ejecuten las actividades aquí aprobadas. La vigencia del actual Programa será 2021-2031, que es la misma de la concesión de agua

b) El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 9.94
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 14
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): (%) : 15 en todo el periodo
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): (%) : 10 en todo el periodo

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen

proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03835 del 1 de julio de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, que fue aprobado mediante la Resolución 112-1738 del 06 de junio de 2020 para la vigencia 2019-2029, solicitada por LA CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELÉN MARINILLA CORBELEN, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°112-1738 del 06 de junio de 2020, por medio del cual se aprobó el PROGRAMA DE USOS EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para la vigencia 2019-2029, presentado por LA CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELÉN MARINILLA CORBELEN, por intermedio de su representante legal el señor JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 70900966, en el sentido de modificar las actividades y la vigencia de dicho PUEAA, para que en adelante quede así:

(...)”

APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA para el periodo 2021-2031, presentado por la CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN – MARINILLA – CORBELEN E.S.P con Nit 800.189.768-1, a través de su representante legal el señor HECTOR MARIO BENJUMEA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°71.694.899, o quien haga sus veces, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 9.94
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 14
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): (%) : 15 en todo el periodo
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): (%) : 10 en todo el periodo

• ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	20000	\$ 72,494,372	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
Indicador Actividad 2.	4000	\$ 21,089,272	# de metros lineales aislados / # de metros lineales proyectados *100
Indicador Actividad 3.	7	\$ 23,024,297	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar *100
Indicador Actividad 4.	200	\$ 34,256,359	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar *100
Indicador Actividad 5.	100	\$ 9,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados a realizar *100
Indicador Actividad 6.	30	\$ 4,500,000	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 7.	1	\$ 7,000,000	# de obras mejoradas / # de obras proyectadas a mejorar *100
Indicador Actividad 8.	10	\$ 30,000,000	# de programas realizados / # de programas proyectados *100
Indicador Actividad 9.	1	No reporta	# de recubrimientos realizados / # de recubrimientos proyectados *100

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN – MARINILLA – CORBELEN E.S.P, a través de su representante legal, el señor JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Presente anualmente los informes de avance en el formato el cual fue destinado por la Corporación para tal fin F-CS-58_Formulario_informe_avance_PUEAA_Acueductos_V.03 con sus respectivas evidencias, Este será enviado al correo corbelenesp@gmail.com.
2. Presentar en el primer informe de avance reporte el valor de la actividad denominada RECUBRIMIENTO TANQUE ELEVADO DE ALMACENAMIENTO.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar

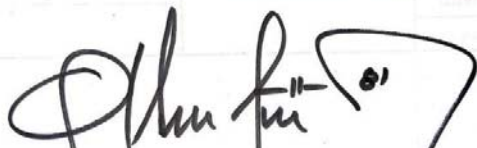
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN – MARINILLA – CORBELEN E.S.P, a través de su representante legal, el señor JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / Fecha: 9/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez.
Expediente: 15026716